



**República Oriental del Uruguay  
Administración  
de las Obras  
Sanitarias del Estado**

# **Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliación de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento, solicitadas por terceros**

R/D N° 691/00 del 15/06/00

Modificado por R/D N° 917/03 del 25/06/03

Modificado por R/D N° 155/18 del 21/02/18

Modificado por R/D N° 324/18 del 11/04/18

**ABRIL 2018**

**ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL**

## **Capítulo I**

Oficina receptora de la iniciación del trámite

**Artículo 1°.** Para las obras a realizar en las localidades de las Regiones del Interior de la República, la gestión se iniciará en la Oficina del Servicio correspondiente o en el Área Comercial Departamental si se trata de un Servicio Sede.

**Artículo 2°.** Para las ampliaciones correspondientes a la Región Metropolitana la gestión se iniciará en la Oficina del Servicio correspondiente, en el Área Comercial Departamental si se trata de un Servicio Sede, o en la División de Atención de Clientes si se trata de alguna Zona del Departamento de Montevideo.

## **Capítulo II**

Información previa que se proporcionará al interesado

**Artículo 3°.** La Oficina ante la que se inicie el trámite, proporcionará al interesado, como dato ilustrativo, información relativa al costo probable de las obras a realizar, así como, una fecha probable de su iniciación.

**Artículo 4°.** Esta información que se proporcionará gratuitamente, no obliga por ningún concepto al Organismo.

**Artículo 5°.** El Organismo a estos efectos, llevará estadísticas actualizadas de los costos de las obras de referencia.

## **Capítulo III**

Documentación que debe presentar el interesado

**Artículo 6°.** Al iniciar el trámite:

- a) Solicitud en el formulario correspondiente.
- b) Croquis del predio documentando su ubicación, dimensiones y número de padrón.
- c) La solicitud deberá incluir la identificación de los firmantes debidamente documentada y declarar que conocen y aceptan la presente reglamentación y la de Servicios vigente. Se podrá nombrar a uno de ellos como representante, cuyos datos constarán en el expediente.
- d) Deberá indicarse el destino de la ampliación, estableciendo si la misma es para servir a fincas particulares, edificios públicos u oficiales, comercios, industrias, etc.
- e) En aquellos casos en que la Administración lo crea necesario podrá exigirse documentación complementaria.

## **Capítulo IV**

Trámite, proyecto y cobros a efectuar

**Artículo 7°.** Al presentar la solicitud abonará 5 U.R. por concepto de gastos de tramitación; este pago no será acreditado en el costo de la prolongación de red.

**Artículo 8°.** El importe abonado de acuerdo con el artículo anterior será reintegrado a los interesados si O.S.E. no autoriza el proyecto de prolongación de red.

**Artículo 9°.** Previo a la realización del proyecto y del presupuesto el interesado deberá abonar el equivalente al 3,5 % (tres con cinco por ciento) del valor estimado de la obra en Unidades Reajustables, pago que será acreditado en el precio total de la Obra.

**Artículo 10°.** La suma abonada de acuerdo al Art. 7° (5 U.R.) no será reintegrada a los interesados, si estos desistieran de la ejecución de las obras. Tampoco será reintegrada la suma abonada de acuerdo al Art. 9° (3,5% del valor estimado). Salvo en el caso en que el costo del presupuesto definitivo superara en un 20% el valor estimado del mismo.

**Nota: El porcentaje de 3,5% establecido por la R/D N° 155/18 de 21/02/18, resultará de aplicación no sólo a las solicitudes que se inicien con posterioridad al dictado de la referida Resolución, sino también a aquellas que se encuentren en trámite y que a la fecha del dictado del referido acto administrativo o hubiesen abonado la totalidad de dicho importe.**

**Artículo 11°.** La devolución a la que se refiere el Art. 8° se ajustará al valor de la U.R. a la fecha de solicitud del reintegro.

**Artículo 12°.** Los proyectos serán realizados por la Administración.

**Artículo 13°.** Las Áreas Técnicas Departamentales en el Interior y las Jefaturas de Zona o Técnicas Departamentales en la Región Metropolitana elevarán el Asunto a la Gerencia Regional correspondiente indicando además:

- 1- Redes de agua y/o saneamiento existentes en la zona.
- 2- Obstáculos existentes en el trazado de las tuberías a colocar.
- 3- Usuarios potenciales existentes.
- 4- En caso de abastecimiento de agua, presión en el punto de conexión con la red existente.
- 5- En caso de saneamiento, cotas de tapa y de zampeado de los registros existentes donde se proyecte desaguar las nuevas tuberías, así como el punto al que se deberá referir la nivelación del proyecto.

**Artículo 14°.** Las Unidades de Apoyo Técnico en las Gerencias Regionales del Interior y la Gerencia de la Región Metropolitana, confeccionarán el proyecto y presupuesto correspondiente a las opciones a, b, o c según el Art. 19°.

**Artículo 15°.** La Gerencia remitirá el proyecto y el presupuesto mediante la vía correspondiente a la Oficina donde se inició el trámite, lugar en el que se notificará al interesado del monto que deberá abonar según la opción elegida.

**Artículo 16°.** El presupuesto expresado en U.R mantendrá su vigencia por el término de un año, a partir de su notificación al interesado. Transcurrido el mismo si el solicitante no hubiere manifestado su aceptación y efectuado los pagos que correspondan, se le tendrá por desistido.

**Artículo 17°.** El interesado a quien se considere como desistente del trámite de acuerdo al artículo anterior, podrá obtener la reactualización del presupuesto, si antes de transcurridos 24 meses de la notificación, lo solicita por escrito y abona nuevamente 5 U.R.. Vencido este plazo (24 meses) será necesario realizar una nueva gestión, si se renueva el interés en la ejecución de la obra.

**Artículo 18°.** Usuarios potenciales. O.S.E. efectuará un descuento sobre el presupuesto de las ampliaciones de agua y de desagüe, proporcional al número de usuarios potenciales existentes sobre la red proyectada. Se entiende, al solo juicio de la Administración, como usuarios potenciales

a aquellos predios edificados con frente sólo a la ampliación y que no hubieran contribuido a su financiación, incluidos los conectados a ramales provisorios, si correspondiera. Este descuento se calculará exclusivamente en función de los usuarios potenciales cuyas viviendas sean frentistas a calles ya existentes antes de la realización de la obra. El descuento D, expresado en porcentaje será de un 6 % por cada usuario potencial cada 100 metros de ampliación. En general, para una longitud L de ampliación con N usuarios potenciales el descuento estará dado por la fórmula  $D = 6 \times N \times 100 / L$  y tendrá como tope máximo el 40 % del valor de la obra en las opciones a y b del Art. 19°, y el monto a cobrar por supervisión y vigilancia en la opción c según el mismo artículo.

## **Capítulo V**

### **Ejecución de las obras**

**Artículo 19°.** Los interesados en ampliaciones de Red de Agua Potable o Saneamiento podrán optar por cualquiera de los procedimientos de ejecución de las obras que se indican a continuación.

- a) Encomendándole a O.S.E. la ejecución total de las obras de acuerdo al presupuesto de las mismas formulado por el Organismo al que el interesado previamente haya dado su conformidad.

O.S.E. se reserva el derecho de fijar la fecha de iniciación de las obras.

- b) Tomando el interesado, a su cargo y cuenta los trabajos de apertura de zanjas y relleno de las mismas, retiro de los materiales sobrantes, etc.

Para este caso O.S.E. suministrará todos los materiales y ejecutará el resto de los trabajos.

La remoción y reposición de pavimento de calzada y vereda será de cuenta de los solicitantes.

- c) El interesado tomará a su cargo y cuenta la ejecución total de la obra, suministrando todos los materiales y la mano de obra.

O.S.E. ejecutará los trabajos de supervisión de la obra, empalme con la red existente, prueba hidráulica, desinfección de la tubería, así como el traslado de conexiones a la nueva tubería si ello correspondiera.

En este caso las obras se recibirán provisoriamente por el plazo de un año. La recepción provisoria la efectuará el Ing. Jefe del Área Técnica correspondiente y el Técnico responsable de la obra designado por el interesado. Durante este plazo de un año el interesado se hará responsable del mantenimiento y conservación de las obras y de los gastos que esto pueda originar a la Administración.

Cumplido el plazo de un año indicado anteriormente y siempre que las obras se encuentren en perfecto estado de conservación, que no haya reclamaciones pendientes, y que el interesado haya abonado toda deuda que tuviese con el Organismo, las obras se darán por recibidas definitivamente.

**Artículo 20°.** Para el caso de las opciones b y c el interesado:

- 1- Deberá obtener los permisos necesarios en las Intendencias o Autoridades respectivas para la ejecución de las obras, remoción y reposición de pavimento.
- 2- Designará un Ingeniero Civil responsable de la obra, cuyos datos deberán constar en el expediente.

- 3- Será responsable de los daños frente a terceros, custodia de las obras, colocación y mantenimiento de barreras, letreros, luces, etc., necesarios para impedir accidentes, como asimismo el pago del personal que utilice y el cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al personal.
- 4- Realizará la inscripción de la obra en A.T.Y.R. previa al inicio de las mismas, así como el pago en tiempo y forma de los aportes.
- 5- Deberá coordinar con el área técnica responsable la fecha de iniciación de la obra y la duración de los trabajos.

**Artículo 21°.** La totalidad de las instalaciones pasarán a ser propiedad de O.S.E. asumiendo la Administración la responsabilidad sobre su mantenimiento y operación.

**Artículo 22°.** Cuando los interesados soliciten ampararse en la opción b del Art. 19°, O.S.E. ejecutará el replanteo, dirigirá y fiscalizará las obras. A su vez la Administración fijará la fecha de iniciación de las mismas y el plazo de su realización.

En caso de incumplimiento de los plazos mencionados el interesado deberá abonar previamente a la puesta en servicio de las obras, por cada día calendario de prolongación la multa generada por esta demora, la que será establecida por O.S.E. en el presupuesto de las obras, la que asciende al uno por mil por cada día de atraso.

**Artículo 23°.** Los organismos públicos u oficiales solamente podrán hacer uso de la opción c.

## Capítulo VI

### Formas de Pago

**Artículo 24°.** El pago de las obras será de cargo del interesado y se efectuará al contado o con una financiación de hasta 6 cuotas iguales y consecutivas. Dentro del plazo de treinta días calendario a partir de la fecha en que el interesado haya sido notificado del presupuesto respectivo, deberá realizar el pago que corresponda y la documentación del saldo.

Dicho pago será efectuado al valor de la U.R. al momento de notificarse del presupuesto.

**Artículo 25°.** El costo de la obra estará a cargo de los solicitantes. Dicho costo se prorrateará entre los interesados en función de la longitud del frente de cada padrón a servir.

## Capítulo VII

### Disposiciones de carácter general

**Artículo 26°.** Las ampliaciones de redes de agua y alcantarillado se efectuarán hasta cubrir la totalidad del frente del último predio a servir.

**Artículo 27°.** Los solicitantes de nuevas conexiones sobre una ampliación a cuya financiación no haya contribuido, podrán obtenerla previo pago de la factura cuyo importe se calculará como sigue:

- a) Si se trata de predios con frente a una vía de tránsito por la que pasa una sola tubería de distribución o una sola canalización de desagüe, se cobrará al solicitante del nuevo servicio la cantidad que resulta de multiplicar el costo actualizado del metro de tubería de distribución o de desagüe por la longitud total del frente del predio dividido por dos.

- b) En caso de vías de tránsito, en las que por el ancho de calzadas u otras razones técnicas, resulte necesaria la instalación de una tubería de agua o de desagüe por cada acera, se le cobrará al solicitante del nuevo servicio la cantidad que resulte de multiplicar el costo actualizado del metro de tubería de distribución o de desagüe por la longitud total del frente del predio.
- c) En los casos de predios esquina se considerará como longitud de frente del predio la correspondiente a la proyección del mismo sobre la tubería, más la mitad de la ochava, si la tuviera.

**Artículo 28°.** Cuando la cantidad de interesados en la ampliación exceda de tres personas físicas o jurídicas, designarán por escrito a quien los represente ante la Administración a los efectos de la realización de los trámites.

Los instrumentos en que se documenten las deudas de los interesados a la Administración como consecuencia de las financiaciones a que se refiere este Reglamento, deberán ser suscritos por cada uno de los usuarios.

**Artículo 29°.** La vigencia del presente Reglamento será a partir de su correspondiente aprobación y publicación en el Diario Oficial, quedando sin efecto toda reglamentación anterior.

Administración de las Obras Sanitarias del Estado

**E. 158/2018.**

**Montevideo 11/04/2018.**

**R/D N° 324/18**

---VISTO: que por R/D N° 155/18 de fecha 21/II/18, se modificaron los siguientes Artículos: I) 9° y 10° del Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliación de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento, solicitadas por terceros; II) 14° y 15° del Reglamento para el Trámite y Ejecución de Proyectos y Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Saneamiento destinado a Nuevos Fraccionamientos y III) 11° y 12° del Reglamento para el Trámite y Ejecución de Proyectos y Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Saneamiento destinado a Conjuntos Habitacionales excepto M.E.V.I.R.; únicamente en lo que hace al porcentaje a abonar por supervisión por parte del interesado, el que se fijó en un 3,5% (tres con cinco por ciento) del costo de la obra.-----

---RESULTANDO: que al porcentaje antes referido se arribó en el marco de propuestas y planteos que surgieron en el último Encuentro de Técnicos de Saneamiento de O.S.E., concluyéndose en el mismo que, como regla general, el costo que representa para la Administración la supervisión realizada por los Técnicos de O.S.E. es equivalente al 3,5% (tres con cinco por ciento) del costo de la obra.-----

---CONSIDERANDO I: que atendiendo al marco de propuestas y planteos que surgieron con relación al porcentaje indicado, se considera de interés extender también dicha modificación al "Reglamento para el trámite y ejecución de proyectos y obras de abastecimiento de agua potable y servicio de saneamiento, destinado a programas de construcción de vivienda nueva, de producción cooperativa, interesados en recibir financiamiento del M.V.O.T.M.A.", aprobado por R/D N° 998/12 de fecha 11/VII/12 y

modificado por R/D N° 129/13 de fecha 20/II/13; lo que deberá ser tenido en cuenta por el Grupo de Trabajo que analiza una nueva reglamentación de ampliación de redes del Organismo.-----

---CONSIDERANDO II: que con igual finalidad se entiende oportuno establecer que, el costo de la supervisión de obras que realizan los Técnicos de O.S.E. en todos los cálculos de presupuestos, será también del 3,5% (tres con cinco por ciento) del costo de las obras, independientemente del tercero que lleve a cabo las mismas, excepto para las obras a realizar por M.E.V.I.R., manteniéndose vigente en todos sus términos el Reglamento para el Proyecto, Construcción y Financiación de las Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de los Conjuntos Habitacionales construidos por M.E.V.I.R. (aprobado por R/D N° 507/95 del 22/III/95) y los procedimientos establecidos para su aplicación.-----

---ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente.-----

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;  
R E S U E L V E:**

---1°) MODIFICAR el "Reglamento para el trámite y ejecución de proyectos y obras de abastecimiento de agua potable y servicio de saneamiento, destinado a programas de construcción de vivienda nueva, de producción cooperativa, interesados en recibir financiamiento del M.V.O.T.M.A.", aprobado por R/D N° 998/12 de fecha 11/VII/12 y modificado por R/D N° 129/13 de fecha 20/II/13, fijándose el porcentaje a abonar por el interesado por concepto de supervisión, en un 3,5% (tres con cinco por ciento) del costo de la obra.-----

---2°) EXTENDER la aplicación del 3,5% (tres con cinco por ciento) antes indicado, a todos los cálculos de presupuestos que realice la Administración en los casos de supervisión de obras por los Técnicos de O.S.E., independientemente del tercero que



lleve a cabo las mismas, excepto para las obras a realizar por M.E.V.I.R., manteniéndose vigente en todos sus términos el Reglamento para el Proyecto, Construcción y Financiación de las Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de los Conjuntos Habitacionales construidos por M.E.V.I.R. (aprobado por R/D N° 507/95 del 22/III/95) y los procedimientos establecidos para su aplicación.-----

---3°) RATIFICAR en todo lo demás la vigencia del “Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliaciones de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento, solicitadas por Terceros” (R/D N° 691/00 del 15/VI/00), así como lo dispuesto por R/D N° 155/18 de fecha 21/II/18.-----

---4°) ESTABLECER que la modificación dispuesta en los Numerales precedentes, resultará de aplicación no sólo a las solicitudes que se inicien con posterioridad al dictado de la presente Resolución, sino también a aquellas que se encuentren en trámite y que a la fecha del dictado del presente acto administrativo no hubiesen abonado la totalidad de dicho importe.-----

---5°) COMUNÍQUESE a las Gerencias de Planeamiento y Control de Gestión, de Agua Potable, de Saneamiento y de las Regiones Centro, Litoral Sur, Litoral Norte, Noreste y Sureste. Cumplido, pase a la Gerencia General, a sus efectos.-----

---6°) PUBLÍQUESE en el Portal Intranet y en el Sitio Web de O.S.E..

---POR EL DIRECTORIO:

**E. 158/2018.**

**Montevideo 21/02/2018.**

**R/D N° 155/18**

---VISTO: que dentro de la Reglamentación de Ampliaciones de Redes en vigencia se encuentran comprendidos, entre otros, el Reglamento para el Trámite y Ejecución de Proyectos y Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Saneamiento destinado a Nuevos Fraccionamientos (aprobado por R/D N° 689/00 del 15/VI/00), el Reglamento para el Trámite y Ejecución de Proyectos y Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Saneamiento destinado a Conjuntos Habitacionales excepto M.E.V.I.R (aprobado por R/D N° 690/00 del 15/VI/00) y el Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliación de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento solicitadas por terceros (aprobado por R/D N° 691/00 del 15/VI/00).

---RESULTANDO I: que en los 2 (dos) primeros Reglamentos precitados se establece que previo a la realización del proyecto y del presupuesto de las obras que pudieran corresponder en cada caso, el interesado deberá abonar el equivalente al 7% (siete por ciento) del valor estimado de las mismas, en Unidades Reajustables, pago que será acreditado en el monto a cobrar por supervisión y vigilancia una vez que se disponga del proyecto y presupuesto definitivo. En el caso del Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliación de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento solicitadas por terceros se establece en forma similar a los anteriores, que previo a la realización del proyecto y del presupuesto el interesado deberá abonar el equivalente al 7% (siete por ciento) del valor estimado de la obra en Unidades Reajustables, pago que será acreditado en el precio total de la Obra.

---RESULTANDO II: que la Gerencia General creó

oportunamente un Grupo de Trabajo, con la finalidad de analizar, evaluar y proponer las modificaciones necesarias para proceder a la actualización de las reglamentaciones en vigencia para el trámite de ampliaciones de las redes de agua y alcantarillado de O.S.E., orientado a unificar todas las gestiones de ampliaciones en un único Reglamento (salvo M.E.V.I.R. y A.N.V.). El Grupo de Trabajo elaboró un documento, que se tramita por Expediente N° 1523/2013, pero que aún se encuentra sujeto a revisión y no ha llegado a ser aprobado por parte de este Directorio.

---CONSIDERANDO I: que en el marco de propuestas y planteos que surgieron en el último Encuentro de Técnicos de Saneamiento de OSE, llevado a cabo el año pasado, se ha entendido oportuno reconsiderar el monto que debe abonar el interesado por concepto de supervisión de obra, cuyos trabajos representan en la actualidad un 3,5% del valor estimado de las obras.

---CONSIDERANDO II: que en virtud de lo expresado precedentemente, se entiende oportuno en esta instancia modificar la reglamentación vigente únicamente en lo que hace al porcentaje a cobrar por concepto de supervisión, lo que deberá ser tenido en cuenta por el Grupo de Trabajo que analiza la nueva reglamentación.

---ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Literal "c" del Artículo 11° de la Ley N° 11.907.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;  
R E S U E L V E:**

---1°) MODIFICAR los Artículos 9° y 10° del Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliación de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento, solicitadas por terceros, aprobado por R/D N° 691/00 de fecha 15/VI/00, únicamente en lo que hace al porcentaje a abonar por el interesado allí

establecido, el que se fija ahora en un 3,5% (tres con cinco por ciento).

---2°) MODIFICAR los Artículos 14° y 15° del Reglamento para el Trámite y Ejecución de Proyectos y Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Saneamiento destinado a Nuevos Fraccionamientos, aprobado por R/D N° 689/00 de fecha 15/VI/00, únicamente en lo que hace al porcentaje a abonar por el interesado allí establecido, el que se fija ahora en un 3,5% (tres con cinco por ciento).

---3°) MODIFICAR los Artículos 11° y 12° del Reglamento para el Trámite y Ejecución de Proyectos y Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Saneamiento destinado a Conjuntos Habitacionales excepto M.E.V.I.R., aprobado por R/D N° 690/00 de fecha 15/VI/00, únicamente en lo que hace al porcentaje a abonar por el interesado allí establecido, el que se fija ahora en un 3,5% (tres con cinco por ciento).

---4°) ESTABLECER que las modificaciones dispuestas en los numerales precedentes resultarán de aplicación no sólo a las solicitudes que se inicien con posterioridad al dictado de la presente Resolución, sino también a aquellas que se encuentren en trámite y que a la fecha del dictado del presente acto administrativo no hubiesen abonado la totalidad de dicho importe.

---5°) COMUNÍQUESE a las Gerencias de Planeamiento y Control de Gestión, de Obras, de Saneamiento, de las Regiones Centro, Litoral Sur, Litoral Norte, Noreste y Sureste. Cumplido, pase a la Gerencia General, a sus efectos.

---6°) PUBLÍQUESE en el Portal Intranet y en el Sitio Web de O.S.E..

---POR EL DIRECTORIO:

## **E. 928/2003.**

**Montevideo 25/06/2003.**

**R/D N° 917/03**

---VISTO: el Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliaciones de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento solicitadas por Terceros; aprobado por R/D N° 691/00 del 15/VI/00.

---RESULTANDO I: que en su Capítulo IV “Trámites, proyectos y cobros a efectuar” en su Art° 9° (noveno) se establece: Previo a la realización del proyecto y del presupuesto el interesado deberá abonar el equivalente al 7% del valor estimado de la obra en Unidades Reajustables, pago que será acreditado en el precio total de la Obra”.

---RESULTANDO II: que el referido importe se devuelve exclusivamente cuando el costo definitivo del presupuesto supere en un 20% o más el valor estimado del mismo.

---RESULTANDO III: que se ha constatado por parte del Departamento Comercial una dualidad de criterio entre Montevideo e Interior en cuanto al cobro del referido importe en virtud de acciones operativas diferentes actuando el Interior en función de los valores estimados por el Departamento Técnico mientras que en Montevideo se obtiene el presupuesto final directamente por lo cual el Art°. 9° no es de aplicación.

---RESULTANDO IV: que en su Capítulo VI se regulan las formas de pago estableciéndose que la obra (independiente del monto) deberá ser abonada por el o los interesados “al contado o con una financiación de hasta 6 cuotas iguales y consecutivas”.

---RESULTANDO V: que los presupuestos están expresados en Unidades Reajustables en virtud de una forma de mantener

los precios actualizados.

---CONSIDERANDO I: que las exigencias establecidas así como la financiación no se adecua a las actuales circunstancias, determinando que los interesados no puedan acceder a la construcción de la ampliación y por vía de consecuencia al suministro de agua potable.

---CONSIDERANDO II: que es necesario unificar procedimientos y adecuar las facilidades de pago a la realidad económica del País.

---CONSIDERANDO III: que ello beneficia tanto al potencial usuario así como a la propia Administración en las posibilidades de captar nuevos usuarios.

---ATENCIÓN: a lo informado.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION  
DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;  
R E S U E L V E:

---1º) DEROGAR el Artº 9º del “Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliaciones de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento, solicitadas por Terceros” (R/D N° 691/00 del 15/VI/00).

---2º) ESTABLECER que la financiación podrá otorgarse en hasta 36 (treinta y seis) cuotas de acuerdo con las siguientes potestades: en hasta 12 (doce) cuotas las Gerencias Regionales, en hasta 24 (veinticuatro) cuotas la Gerencia General y en hasta 36 (treinta y seis) cuotas el Directorio de la Administración.

---3º) ESTABLECER asimismo que la Oficina de Relaciones Públicas adecue el citado Reglamento de acuerdo a la presente Resolución y proceda a su divulgación.

---4º) COMUNIQUESE. Cumplido, pase a la Gerencia General.

---POR EL DIRECTORIO:

Juan Justo Amaro  
Dr. Osvaldo García Nouche Presidente  
Pro Secretario General

**E.114/00**

Montevideo, 15 de junio de 2000.

**R/D N° 691/00**

VISTO: que por R/D N° 72/99 de fecha 27/I/99 se dispuso que pasaran a la órbita de las Gerencias de Región del Interior las tareas que anteriormente desarrollaba el Departamento Técnico, relacionadas con: Ampliaciones de Redes de Agua y Alcantarillado (para Núcleos Habitacionales, Nuevos Fraccionamientos, solicitadas por Terceros, MEVIR, etc.) y también tareas de relevamiento, anteproyectos, análisis de costos, etc. para la evaluación y estudio de factibilidad de Nuevos Servicios.

RESULTANDO: que se estableció además en la referida Resolución que el Grupo de Regionalización sería el encargado de elaborar los nuevos Reglamentos acordes al nuevo Modelo de Gestión.

CONSIDERANDO I: que a tales efectos se constituyó una Comisión integrada por funcionarios de las diferentes áreas involucradas, donde participaron: los Ings. Álvaro Roland, Alberto Zunino y Danilo Padrós; las Ings. Rossana Pagano y Gabriela de Freitas; la Cra. Nora Trimarco; los Sres. Alberto Ciriani y Antonio Delgado; la Sra. Ana María Picos y como Consultor por el Proyecto de Regionalización, Arq. Hugo Lorenzo, quienes elaboraron entre otros el nuevo Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliaciones de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento solicitadas por Terceros.

CONSIDERANDO II: que los Proyectos de los nuevos Reglamentos elaborados por esta Comisión fueron puestos en conocimiento de los Señores Gerentes de Región, para que se formularan las observaciones o modificaciones que se entendieran pertinentes.

CONSIDERANDO III: que la Dirección de la Oficina Proyecto Desarrollo de OSE informó que las ampliaciones de redes de alcantarillado a construir con financiación parcial del Banco Mundial se aplicarán como experiencia piloto en las ciudades de Salto, Paysandú, Treinta y Tres y Minas, durante la primera etapa del Proyecto; se utilizarán para conectar clientes en predios edificados, que posean servicio de agua potable y electricidad, con una densidad mínima de 8 conexiones cada 100 metros, con costos por conexión inferiores a U\$S 1.000 y previo depósito reembolsable que cada cliente debe constituir en un Banco de la localidad como garantía de que realizará las obras intradomiciliarias y se conectará al servicio y que para el resto de las ampliaciones, los vecinos podrán solicitarlas bajo el régimen actual o el nuevo que se propone aprobar, si las condiciones no son menos exigentes que las requeridas por el programa a financiar parcialmente con el préstamo del Banco. Como la Reglamentación establece que los vecinos pagan las ampliaciones que solicitan y abonan parte en forma previa, es decir las condiciones financieras

son más exigentes, no existirían contradicciones con el Programa del Banco Mundial.

ATENTO: a lo informado por la Gerencia General.

**El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado;**

RESUELVE:

1°) APROBAR el Proyecto de “Reglamento para el Trámite y Ejecución de Ampliaciones de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Saneamiento solicitadas por Terceros”, que figura en las presentes actuaciones de fs. 39 a 45.

2°) DISPONER que la Oficina de Relaciones Públicas efectúe la publicación en el Diario Oficial y asimismo proceda a su difusión.

3°) COMUNÍQUESE a la Gerencia General y a las Gerencias de las Regiones Este, Litoral, Norte, Sur y Metropolitana. Cumplido, pase a la Oficina de Relaciones Públicas.

POREL DIRECTORIO:

Ing. Esther M. Yáñez  
Presidenta

Dr. Enrique Risso Abadie  
Secretario General